



Aduana Nacional

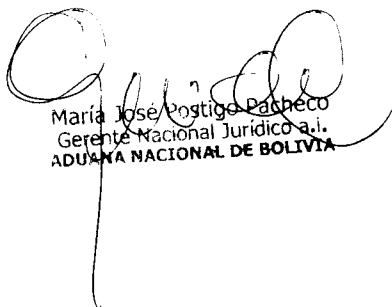
GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 158/2012

La Paz, 29 de junio de 2012

Ref.: **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°
RA/AEMP/75/2012 DE 06/06/2012, QUE APRUEBA
EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y
SANCIONES DEL FONDO DE APOYO AL
SECTOR LÁCTEO - PROLECHE.**

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa RA/AEMP/75/2012 de 06/06/2012, que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanciones del Fondo de Apoyo al Sector Lácteo – PROLECHE.


María José Postigo Pacheco
Gerente Nacional Jurídico a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

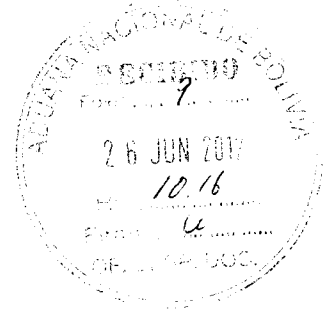
MJPP/dja.-



Estado Plurinacional
de Bolivia



La Paz, 25 de junio de 2012
AEMP/DESP/N° 0571/2012



Señora
Lic. Marlene Ardaya Vasquez
Presidenta Ejecutiva a.i
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
Presente.-

Ref.: SOLICITUD DIFUSIÓN

De mi consideración:

Mediante la presente, me dirijo a usted con el objeto de remitirle fotocopia legalizada de la Resolución Administrativa N° RA/75/2012 de fecha 06 de junio de 2012, que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanciones del Fondo de Apoyo al Sector Lácteo PROLECHE, elaborado en el marco de la Ley N° 204 de Creación del Fondo al Complejo Productivo Lácteo, para su conocimiento, difusión y fines legales consiguientes.

Con este motivo me despido de usted con las consideraciones más distinguidas.

Germán Taboada Párraga
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Empresas

GTP/CVS/aisp
Adj: lo indicado
Cc. Archivo

“Trabajando juntos, trabajamos mejor”

Dirección: Calle Batallón Colorados N° 24 • Edificio “El Cóndor” Piso 11
Teléfono y Fax: (591 - 2) 215 0000 - 215 2118 - 215 2119 - 211 0779 Casilla: 2228 La Paz - Bolivia
Página Web: www.autoridadempresas.gob.bo E-mail: aemp@autoridadempresas.gob.bo



9

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA/AEMP/75/2012
La Paz, 06 de junio de 2012

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 137, parágrafo III, del Decreto Supremo N° 29894 de 9 de abril de 2009, Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, extingue la Superintendencia de Empresas, disponiendo que sus competencias serán asumidas por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que el inciso f) del artículo 3 y los artículos 41 y 44 del Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, establecen la creación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas (AEMP), su estructura organizativa, sus atribuciones y competencias, que comprende fiscalizar, controlar, supervisar y regular a las empresas y sus actividades, sujetas a su jurisdicción en lo relativo, entre otras, al Registro de Comercio.

Que el artículo 5 del mismo Decreto Supremo N° 0071, define la naturaleza institucional de las Autoridades de Fiscalización y Control Social, como instituciones públicas, técnicas y operativas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, y supeditadas al Ministro cabeza del sector.

Que mediante Resolución Suprema N° 05132 de 7 de febrero de 2011, se designó al ciudadano Germán Prudencio Taboada Párraga como Director Ejecutivo Interino de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 204 de 15 de diciembre de 2011, crea el Fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo – PROLECHE, estableciendo en su artículo 7, que será financiado con los ingresos que generen la Retención por Comercialización de Cerveza –RCC, la Retención por Importación de Bebidas Alcohólicas – RIBA, el aporte de las industrias productoras de lácteos y derivados, y multas.

Que la Disposición Final Primera de la mencionada Ley N° 204 de 15 de diciembre de 2011, prevé: *“Se faculta a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas a realizar la recaudación, control y fiscalización del correcto pago de las retenciones y aportes establecidos por la presente Ley”.*

Que la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 1207 de 25 de abril de 2012, que reglamenta la Ley N° 204 de 15 de diciembre de 2011, dispone que:

La AEMP, además de las atribuciones y funciones establecidas en las normas legales sectoriales vigentes, tendrá las siguientes:



- a) *Recaudar, registrar y transferir a PRO-BOLIVIA los montos depositados en las cuentas habilitadas para el Fondo PROLECHE;*
- b) *Verificar el correcto pago por parte de los Sujetos Regulados, en el marco de las Declaraciones Juradas efectuadas, correspondientes a las retenciones y los aportes establecidos en el presente Decreto Supremo. Exigir la información necesaria, así como cualquier documento relacionado con el pago de Retenciones o Aportes.*
- c) *Aplicar sanciones en el marco de la Ley N° 204 y lo dispuesto por el presente Decreto Supremo”.*

Que el Capítulo V Régimen Sancionatorio del citado Decreto Supremo No. 1207, tipifica las infracciones y sus sanciones, así como los plazos para impugnaciones y para su aplicación, la Gerencia de Fiscalización y Verificación de Cumplimiento de Obligaciones Comerciales mediante Informe AEMP /DTFVCO/No. 208/2012 de 29 de mayo de 2012 establece que es necesario contar con un Procedimiento a fin de instrumentalizar la facultad sancionatoria de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas y al efecto, solicita la aprobación de “Reglamento de Fiscalización y Sanciones del Fondo de Apoyo al Sector Lácteo – PROLECHE”.

Que el Informe Legal AEMP/DJ/N° 99/2012 de 05 de junio de 2012, concluye que la recomendación emitida por la Dirección Técnica de Fiscalización y Verificación de Cumplimiento de Obligaciones Comerciales, en el Informe Técnico Legal AEMP/DTFVCO/No. 208/2012, se ajusta a las disposiciones de la Ley N° 204 de 15 de diciembre de 2011 y el Decreto Supremo N° 1207 de 25 de abril de 2012, por lo que considera procedente la aprobación del referido Reglamento, mediante Resolución Administrativa.

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO a.i. DE LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL DE EMPRESAS, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico vigente,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el “Reglamento de Fiscalización y Sanciones del Fondo de Apoyo al Sector Lácteo – PROLECHE”, en sus trece (13) artículos y que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

CUARTO.- INSTRUIR a la Dirección Técnica de Fiscalización y Verificación de Cumplimiento de Obligaciones Comerciales, la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Abg. Augusto Recona Cruz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Empresas

German Taboada Parraga
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Autoridad de Fiscalización y
Control Social de Empresas



**REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y SANCIONES
FONDO DE APOYO AL SECTOR LÁCTEO – PROLECHE**

**CAPÍTULO I
CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

ARTÍCULO 1.- (ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS)

A los efectos correspondientes, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas (AEMP), además de las atribuciones y facultades reconocidas en las disposiciones sectoriales correspondientes, asume aquellas expresamente señaladas en la Disposición Final Primera de la Ley N°204 de 15 de diciembre de 2011 y las contempladas en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 1207 de 25 de Abril de 2012.

ARTÍCULO 2.- (DE LA RECAUDACIÓN)

A los efectos de lo dispuesto en la Ley N° 204 y su Decreto Reglamentario N° 1207, así como lo establecido en la Resolución Administrativa RA/AEMP/60/2012 de 27 de abril de 2012, interviene en la Recaudación la Dirección de Administración y Finanzas considerando la siguiente documentación:

- Declaraciones Juradas de Sujetos Regulados
- Fotocopias de Boletas de Depósitos de Sujetos Regulados por concepto de Recaudación de Retenciones RCC, RIBA y Multas
- Reportes de Recaudaciones emitidos por la Dirección de Administración y Finanzas
- Extractos Bancarios de Cuentas Corrientes Fiscales (AEMP)
- Otros relacionados al proceso de recaudación y que sean aprobados mediante Resolución Administrativa expresa.

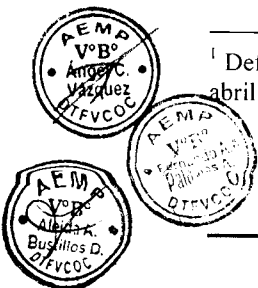
ARTÍCULO 3.- (EXPEDIENTES).

Toda la documentación remitida por los Sujetos Regulados¹ a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas se registrará y archivará en expedientes específicos relacionados al Fondo de Apoyo al Sector Lácteo – PROLECHE, identificando al Sujeto Regulado.

La custodia de los expedientes estará a cargo de:

- La Dirección de Administración y Finanzas, en cuanto a la documentación generada del proceso de recaudación.

¹ Definición de Sujeto Regulado contenida en los artículos 5 y 6 del Decreto Supremo N°1207 de 25 de abril de 2012.



Conforme se tiene determinado en el Decreto Supremo N° 1207 y el presente Reglamento, dicha documentación consistirá en:

- a) Declaraciones Juradas Mensuales y Periódicas.
- b) Fotocopias simples de las Boletas de Depósito en el Banco Unión S.A., por concepto de pago de Retenciones RCC y RIBA.
- c) Fotocopias simples de las Boletas de Depósito en el Banco Unión S.A. por concepto de pago de Multas (cuando corresponda).
- d) Fotocopia Legalizada del Poder de Representación del Declarante
- e) Fotocopia Simple de la Cédula de Identidad del Declarante.

Cada documento recibido consignará la fecha y hora de recepción.

- La Dirección Técnica de Fiscalización y Verificación de Cumplimiento de Obligaciones Comerciales, en lo referente a la documentación emergente de los procesos de fiscalización y de procesos sancionatorios.

ARTÍCULO 4.- (PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN)

La Dirección de Administración y Finanzas de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas procederá con la verificación de los depósitos recibidos por concepto de Retenciones RCC y RIBA y periódicamente remitirá, para su procesamiento, un Reporte de Recaudaciones y los resultados de la conciliación bancaria a la Dirección Técnica de Fiscalización y Verificación de Cumplimiento de Obligaciones Comerciales de la AEMP.

A los fines de verificación de la información y cumplimiento del pago por parte de los Sujetos Regulados, la Dirección Técnica de Fiscalización y Verificación de Cumplimiento de Obligaciones Comerciales de la AEMP realizará el cruce de información con otras entidades públicas o privadas.

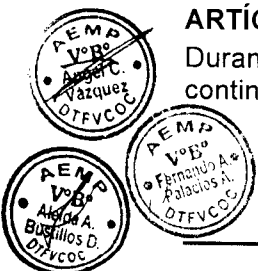
ARTÍCULO 5.- (OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN)

A los efectos del control y fiscalización de las Retenciones por Comercialización de Cerveza (RCC) y por Importación de Bebidas Alcohólicas (RIBA), la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas, en el marco de sus competencias, podrá requerir toda información para su verificación, ya sea en el Domicilio Legal del Sujeto Regulado o en el Domicilio de la Autoridad, debiendo el Sujeto Regulado cumplir con los plazos y términos que señale la Autoridad.

El incumplimiento a los requerimientos de información será sancionado conforme al Reglamento de Infracciones y Sanciones Comerciales.

ARTÍCULO 6.- (DOCUMENTACIÓN OBJETO DE VERIFICACIÓN RCC)

Durante el proceso de fiscalización se requerirá y verificará la documentación que a continuación se detalla de forma enunciativa y no limitativa:



- a) Reportes mensuales de las cuentas de producción y comercialización.
- b) Libros diarios y mayores relacionados a la producción y comercialización.
- c) Movimiento de inventarios de volúmenes por productos terminados de almacén, que exponga el saldo inicial, los ingresos y las salidas.
- d) Declaraciones juradas RCC con el sello de recepción correspondiente.
- e) Boletas de Depósito de Retenciones RCC originales.
- f) Fotocopia simple de los Formularios de declaración jurada por Ventas al Servicio de Impuestos Nacionales (Form. 200 y Form. 400).
- g) Otra documentación a requerimiento de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas.

ARTÍCULO 7.- (DOCUMENTACIÓN OBJETO DE VERIFICACIÓN RIBA)

Durante el proceso de fiscalización se requerirá y verificará la documentación que a continuación se detalla de forma enunciativa y no limitativa:

- a) Fotocopias simples de la Declaración Única de Importación D.U.I.
- b) Documentos soporte de la D.U.I. (cuando corresponda).
- c) Reporte de Importaciones emitido por la Aduana Nacional de Bolivia.
- d) Declaraciones juradas RIBA con el sello de recepción correspondiente.
- e) Boletas de Depósito de Retenciones RIBA originales.
- f) Otra documentación a requerimiento de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas.

ARTÍCULO 8.- (ETAPAS DE LA FISCALIZACIÓN)

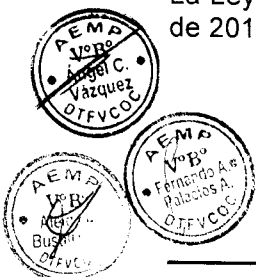
La fiscalización observará las siguientes etapas:

1. Notificación al Representante Legal con el Inicio de Fiscalización
2. Acta de Inicio de Fiscalización.
3. Evaluación y verificación.
4. Acta de Cierre de la Fiscalización.
5. Elaboración del Informe Técnico de Fiscalización.

CAPÍTULO II INFRACCIONES, INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

ARTÍCULO 9.- (INFRACCIONES Y SANCIONES)

La Ley 204 del 15 de diciembre de 2011 y el Decreto Supremo N° 1207 del 25 de abril de 2012, establecen las siguientes infracciones:



- a) La Falta de pago de las retenciones (RCC y/o RIBA) o su pago fuera de los plazos establecidos.
- b) La Falta de presentación de la Declaración Jurada respecto a las retenciones en los plazos establecidos (RCC y/o RIBA)

Por el incumplimiento a los incisos a) y b) precedentes, la sanción pecuniaria se aplicará de acuerdo a la siguiente escala:

- a) Cinco por ciento (5%) del importe de retención hasta el décimo día hábil del mes correspondiente.
- b) Diez por ciento (10%) del importe de retención hasta el quinceavo día hábil del mes correspondiente
- c) Quince por ciento (15%) del importe de retención hasta el vigésimo día hábil del mes correspondiente.
- d) Veinte por ciento (20%) del importe de retención hasta el último día del mes correspondiente.

La Suspensión Temporal de la Matrícula de Comercio:

1. En caso de determinarse el incumplimiento del pago de la retención por un período igual a dos (2) meses, se aplicará la suspensión de la Matrícula de Comercio por un plazo de diez (10) días;
2. En caso de segunda reincidencia en la falta de pago de la retención, se aplicará la suspensión de la Matrícula de Comercio por un plazo de quince (15) días;
3. En caso de tercera reincidencia en cuanto a la falta de pago de la retención, se aplicará la suspensión de la Matrícula de Comercio por un plazo de veinte (20) días.

La suspensión temporal de la Matrícula de Comercio no exime al infractor del pago de la retención correspondiente y la sanción pecuniaria que derive del incumplimiento.

Durante el tiempo que dure la Suspensión de la Matrícula, el Sujeto Regulado no podrá ejercer ningún acto de comercio, entendiéndose a tales efectos los expresamente determinados en el artículo 6 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 10.- (INCUMPLIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y SANCIONES)

Son incumplimientos administrativos en el marco del presente Reglamento:

- a) La presentación de las Declaraciones Juradas con datos inexactos
- b) La presentación de las Declaraciones Juradas con datos incompletos





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

FOTOCOPIA LEGALIZADA



Dichos incumplimientos serán sancionados considerando la reincidencia de parte del Sujeto Regulado:

1. Primer incumplimiento: Amonestación escrita, bajo apercibimiento de rectificar o complementar la información requerida en la Declaración Jurada en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles administrativos.
2. Reincidencia: La reiteración en el incumplimiento de la obligación en un período de dos años, será considerada como reincidencia. A tal efecto, la sanción será aplicada considerando los siguientes criterios:
 - a. A la primera reincidencia, se aplicará una sanción pecuniaria equivalente al 0,5% del monto declarado.
 - b. A la segunda reincidencia, se aplicará una sanción pecuniaria equivalente al 1% del monto declarado.
 - c. En caso de sucesivas reincidencias, la sanción se incrementará en 1% a la sanción inmediatamente anterior.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

ARTÍCULO 11.- (PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO)

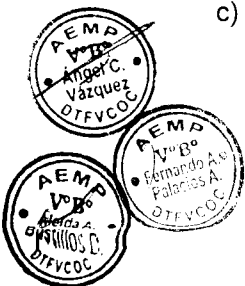
El Procedimiento Sancionatorio se desarrollará conforme las disposiciones de la Ley N°2341 y el Decreto Supremo N°27175.

A los efectos del procedimiento impugnatorio, se observarán los plazos establecidos en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 1207.

ARTÍCULO 12.- (NOTIFICACIONES)

Conforme lo dispone el parágrafo VII del artículo 33 de la Ley 2341, las notificaciones podrán realizarse bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) Notificación Personal, en el domicilio legal del Sujeto Regulado o en oficinas de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas.
- b) Notificación por correo o por comisión, cuando no existiere domicilio consignado en el municipio de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas, a tal efecto, tendrán valor legal las notificaciones cuando se tenga constancia de su recepción formal.
- c) Cuando las notificaciones personales no puedan ser efectivas, se aplicarán diligencias de notificación vía fax o correo electrónico.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

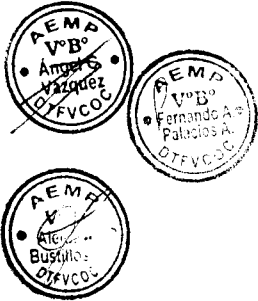
FOTOCOPIA LEGALIZADA



- d) Notificación por Edicto, cuando el domicilio legal del Sujeto Regulado no pudiera ser encontrado o cuando el mismo no corresponda a la información declarada en el Registro de Comercio.

ARTÍCULO 13.- (INCUMPLIMIENTO DE LA SANCIÓN PECUNIARIA)

La falta de pago de la sanción impuesta mediante Resolución Administrativa ejecutoriada dará lugar al inicio del Cobro Coactivo correspondiente.



Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas

LEGALIZACION

La(s) presente(s) fotocopia(s) en foja(s) 8 (ocho) es (son) fiel del original de su referencia y lo legalizo de conformidad al Art. 1311 del Código Civil, de lo que doy fe:

La Paz, 25 / JUNIO / 2012 Hrs. 11:30

Abg. Ausberto Ticona Cruz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
Autoridad de Fiscalización y Control Social de Empresas

